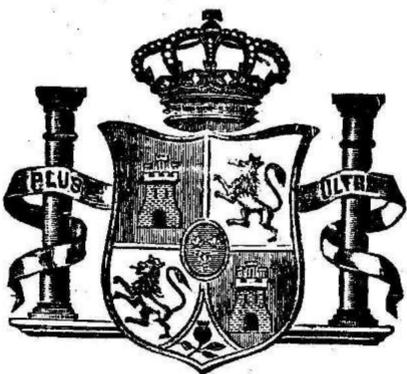


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12. Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono en libranza de Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 18 de Mayo).

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: No puede negarse que durante estos últimos años, la labor insistente de los organismos técnicos y el concurso de personalidades y Corporaciones ilustradas, han promovido en España un movimiento favorable á las reformas higiénicas, despertando en la opinión el interés y el ambiente, sin los cuales, todo intento de avance en el camino de la Sanidad resulta estéril. Pero no puede, tampoco, desconocerse que este movimiento saludable no es más que el esbozo, la iniciación de un cambio en el estado de indiferencia, cuando no de hostilidad, que todavía predomina en ciertas esferas, frente á las innovaciones sanitarias que coartan la omnimoda libertad individual ó significan una carga en el presupuesto del Estado.

Entretanto, otros países más afortunados, comprendiendo la trascendencia de la Sanidad para el progreso material y la prosperidad económica de los pueblos, no han perdido instante en el planteamiento de numerosas y sustanciales reformas, tan acertadas siempre que, de año en año, han podido recoger el valioso fruto representado por el aumento de la población, la disminución de la mortalidad y el acrecentamiento pro-

gresivo del bienestar social y del vigor de la raza.

Estos ejemplos advierten que á España no le está permitido á la altura de hoy, permanecer ociosa, ni perder momento en la obligación de atender á la salud pública y en la necesidad de pugnar incesantemente en busca del nivel que alcanzan las demás naciones. Y aunque son muchos y de índole diversa los problemas de orden sanitario que reclaman solución urgente, las circunstancias de ser las aglomeraciones urbanas las que mayores males causan y mayores peligros ofrecen, obliga á consagrarles atención inmediata, cada día más justificada por la complejidad de las relaciones sociales y las dificultades económicas de la vida en los centros populosos.

Entre los factores que mayor influencia ejercen dentro de las aglomeraciones humanas, figuran en primera línea las viviendas, el abastecimiento de aguas y la evacuación de los excretas y materias residuales.

Los sistemas aferente y eferente y la casa que los enlaza, forman la unidad sanitaria elemental, de cuya agregación y suma nacen la calle, el barrio y la ciudad, con nuevas exigencias y más complicadas necesidades á medida que la población crece y el perímetro se ensancha. De sus condiciones higiénicas depende la salud de los moradores, y, en gran parte, la salud y la prosperidad de la Nación.

Ello induce al Ministro que suscribe á procurar el mejoramiento de la Sanidad urbana, estableciendo normas que determinen las condiciones higiénicas de toda suerte de edificios públicos y privados y las propias de los servicios de abasto y arrastre de aguas, normas á las cuales habrán de sujetarse los Municipios, los particulares y las Empresas y Compañías propietarias ó concesionarias, y á someter á la firma de V. M. el siguiente Real decreto.

Madrid 11 de Mayo de 1920.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Francisco Bergamín

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Afecta y dependiente de la Inspección general de Sanidad se constituye una Comisión Sanitaria Central, que tendrá por objeto formar el «Registro Sanitario Urbano» de todas las poblaciones mayores de 10.000 almas, en cuyo Registro se especificará el estado sanitario y las condiciones higiénicas de cada una, estudiando de preferencia:

a) El abastecimiento de aguas potables, especialmente desde el punto de vista bacteriológico y de la defensa contra posibles contaminaciones.

b) Las condiciones higiénicas de las vías y viviendas en relación, para estas últimas, con el número de habitaciones y su cubicación por número de habitantes; y

c) Los sistemas de evacuación de las aguas negras, con la descripción detallada de su destino final.

Art. 2.º Dicha Comisión se compondrá de un Arquitecto y un Ingeniero, especializados en los estudios de higiene y de dos Médicos, uno de los cuales será el Subinspector de Sanidad interior, y otro el Subinspector de Instituciones sanitarias. Los miembros de esta Comisión pertenecerán al Real Consejo de Sanidad, con el carácter de Vocales natos y no disfrutarán de emolumentos por sus trabajos.

Art. 3.º En la capital de todas y en cada una de las provincias se constituirá igualmente una Comisión Sanitaria, compuesta del Inspector provincial de Sanidad, el Arquitecto de la Junta provincial de Sanidad y el Ingeniero Jefe de Obras públicas, y á cuya misión se unirá el Arquitecto municipal de la población de que se trate, pudiendo, también, agregarse, si se estima procedente, otra ú otras personas capacitadas por sus condiciones ó sus cargos para cooperar al mejor éxito de la labor común.

Art. 4.º Las Comisiones Sanita-

rias provinciales funcionarán bajo la dirección de la Central, á cuyo fin esta última redactará el programa y el cuestionario que ha de servir de pauta á sus trabajos.

Art. 5.º Cuando la Comisión Central se halle en posesión de los datos y estudios que le faciliten las provinciales—sin perjuicio de los que por su propia cuenta adquiriera—propondrá las reformas más esenciales, que habrán de ser de carácter ejecutivo urgente para todas las poblaciones cuyo índice de mortalidad durante tres años consecutivos exceda de un 10 por 1.000 del medio general de España en época de normalidad sanitaria.

Art. 6.º La Comisión Central será también la encargada de redactar el proyecto de defensa de las aguas potables que establece la Real orden de 10 de Marzo de 1912, y de revisar y unificar las Ordenanzas municipales en la parte que se relaciona con la salubridad de vías y viviendas.

Art. 7.º En sus trabajos de investigación las Comisiones Central y provinciales señalarán con particular atención los defectos y contravenciones sanitarias de los edificios ocupados por Escuelas públicas y particulares y las de todos los locales destinados á la industria y comercio de productos alimenticios, considerándose las reformas que propongan, y este Ministerio apruebe, para tales casos, como medidas de inexcusable y perentoria aplicación.

Art. 8.º El cometido que los artículos preinsertos señalan es el primero de los encomendados á la Comisión, por tratarse de reformas que el estado sanitario actual reclama con urgencia; pero, á la par y en lo sucesivo, habrá de entender igualmente en todos los problemas que afectan al trazado de nuevas urbes, reformas interiores, ensanches y relación de unas poblaciones con otras, formación de colonias y barrios obreros, higiene de las construcciones agrícolas y fabriles, estudio y propuesta de disposiciones legislati-

vas y modificación de leyes pertinentes á la materia, y creación de un archivo, biblioteca y museo consagrados á la Sanidad urbana y rural.

Dado en Palacio á once de Mayo de mil novecientos veinte.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Francisco Bergamín.

(Gaceta del día 13 de Mayo).

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

El apartado e) del artículo 3.º del Reglamento de 23 de Julio de 1918 para circulación de coches con motor mecánico por las vías públicas de España, determina que para obtener la autorización para circular coches de las categorías 2.ª y 3.ª (vehículos de tres ó más ruedas), con destino á servicio público de viajeros y mercancías, ó de la 4.ª (Tractores, rodillos, compresores, camiones automóviles y vehículos análogos, ya circulen aislados ó formando trenes con otros), hay que acompañar á la petición, además de los datos que se exigen en los demás casos, los siguientes: domicilio de la Empresa, vías que han de recorrer, puntos de parada, tarifas é itinerarios que propongan, determinándose en el segundo párrafo del mismo apartado la tramitación correspondiente, cuando las líneas afecten á más de una provincia.

Pero esta tramitación, perfectamente aplicable para líneas fijas, ofrece dificultades cuando se trata de empresas ó particulares que no establecen servicios regulares, sino que dedican los camiones ó trenes al propio servicio ó los alquilan para transportes de productos entre los puntos que estimen más convenientes, lo cual ha dado lugar á una petición de la Sociedad «Garret y Compañía», de Málaga, y una consulta de la Jefatura de Obras públicas de Gerona sobre este extremo.

Considerando que es de todo punto conveniente el facilitar la movilidad de camiones para suplir las actuales deficiencias del transporte ferroviario sin descuidar las medidas de policía necesarias para evitar riesgo y peligros al tránsito y á la buena conservación de las carreteras, lo cual es perfectamente factible dentro del espíritu del Reglamento, con solo que la Administración, en lugar de exigir al peticionario la relación de las carreteras por las que pretende circular, determine los tramos en los que no puede circular en la provincia en que solicite la autorización y que el interesado, con la autorización concedida de circulación como base en una provincia, solicite en las demás provincias en que pretenda circular la relación de las carreteras por las que no pueda hacerlo,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, se ha servido disponer que para los vehículos con motor mecánico comprendidos en la categoría 4.ª de las establecidas en el artículo 1.º del Reglamento de 23 de Julio de 1918 que no tengan recorrido fijo, sino que se utilicen por sus dueños ó se alquilan por éstos para servicios especiales aislados, lo expresarán así al solicitar el permiso de circulación, acompañando por duplicado la nota descriptiva que determina el artículo 4.º del Reglamento, de las que una quedará en el expediente y otra se unirá al permiso de circulación con la conformidad del In-

geniero mecánico que practicó el reconocimiento, y con ella á la vista, el Ingeniero Jefe, previo informe de los Ingenieros encargados que éstos emitirán en el día con los datos que de curvas, anchos, pendientes y resistencias de puentes, deben tener en su oficina de las carreteras á su cargo, determinará á continuación de la citada nota descriptiva unida al permiso de circulación y con la conformidad del Gobernador los tramos de carretera del Estado en que dentro de la provincia no puede circular el vehículo.

Cuando el dueño del vehículo desee circular por las carreteras del Estado en otras provincias, presentará al Gobernador civil de la misma una instancia con el permiso de circulación, nota descriptiva y limitaciones que en la misma conste de otras provincias, con copia íntegra de tales documentos, para que una vez confrontado se le devuelva el original, que al ser requerido, ultimada la tramitación del expediente, presentará de nuevo para estamparse en el mismo á continuación de la última limitación establecida, la correspondiente á la provincia en que se solicita autorización por el Ingeniero Jefe de Obras públicas con la conformidad del Gobernador.

Toda esta tramitación en las Jefaturas de Obras públicas no ocasionará más gastos al solicitante que los de los timbres que sean precisos.

Lo que de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro, participo á V. S. para su conocimiento y demás efec-

tos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1920.—El Director general, C. Castel. Señores Gobernadores civiles é Ingenieros Jefes de Obras públicas de todas las provincias de España. (Gaceta del día 23 de Abril).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

CIRCULAR NÚM. 103.

El Alcalde de Respenda de la Peña me participa que se ha presentado ante su Autoridad un vecino de Villafria, anejo del Ayuntamiento, manifestando que el día 20 del próximo pasado, y hora de las ocho de la noche, le fué desaparecido un caballo de las señas siguientes: talla baja, pelo negro, calzado de las cuatro extremidades y cerrado.

Lo que hago público por medio de la presente, encargando á los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad practiquen las gestiones necesarias para averiguar el paradero del citado caballo, y caso de ser habido sea entregado en dicha Alcaldía.

Palencia 17 de Mayo de 1920.

El Gobernador,
Antonio Mazorra.

RELACIÓN de las licencias de uso de armas, de caza y para cazar, de uso de armas en general y de galgo, concedidas por este Gobierno durante el mes de la fecha.

Número.	NOMBRES.	VECINDAD.	CLASE DE LICENCIA.			Día de su expedición.
			Uso de armas.	Caza.	Con galgos.	
109	D. Donato Domínguez.	Villarramiel.	>	4.ª	>	3
110	Heliodoro Martín.	Villambrales.	>	>	>	6
111	Primitivo Casares	Palencia.	>	>	>	7
112	Avelino Aragón.	Frómista.	>	>	>	7
113	Miguel Domínguez.	Idem.	>	>	>	7
114	Roque Aláiz.	Santervás de la Vega.	>	4.ª	>	8
115	Claudio Fernández.	Palencia.	>	4.ª	>	8
116	Pedro Santos.	Barruelo.	>	4.ª	>	13
117	Julian Delgado.	Santillana.	>	4.ª	>	14
118	Pedro Ansola.	Triollo.	4.ª	>	>	15
119	Alfredo Martínez.	Aguilar.	4.ª	>	>	15
120	Policarpo Cábria.	Mudá.	4.ª	>	>	15
121	Bernardino Fernández.	Villarramiel	4.ª	>	>	17
122	Pascual Pastor.	Quintana del Puente	4.ª	>	>	19
123	Cecilio García.	Pomar.	>	4.ª	>	19
124	Tomás Serrano.	Guardo.	>	4.ª	>	19
125	Federico Aparicio.	Grijota.	>	4.ª	>	19
126	Bonifacio Cardeñosa.	Saldaña.	>	4.ª	>	21
127	Secundino Merino.	Miñanes.	>	4.ª	>	21
128	Pedro Ortega.	Olmos de Ojeda.	>	4.ª	>	23
129	Cipriano González.	Villada.	4.ª	>	>	27
130	Cándido Boto.	Camporredondo.	4.ª	>	>	27
131	Basilio García.	Melgar de Yuso.	>	4.ª	>	27
132	Francisco Vielva.	Vallespinosillo.	>	4.ª	>	28
133	Gonzalo Diéguez.	Palencia.	4.ª	>	>	29
134	Adolfo Aguado.	Idem.	4.ª	>	>	30
135	Eduardo López.	Villarramiel.	4.ª	>	>	30

Palencia 30 de Abril de 1920.—El Gobernador, Antonio Mazorra.

AUDIENCIA TERRITORIAL

DE VALLADOLID.

Secretaría de Gobierno.

Lista de los aspirantes á cargos vacantes de justicia Municipal, que han presentado solicitudes.

En el partido de Carrión.

D. Bonifacio Carabaza Vallejo; D. Mariado Vega Ramos; D. Angel Ruiz Ortiz y D. Gregorio del Hoyo Gutiérrez, aspirantes á Juez de Frómista.

En el partido de Frechilla.

D. Eladio García Herrero; D. Adalardo Lopezuazo Calvo y D. Heráclio Trinidad Ramos, aspirantes á Juez de Capillas.

En el partido de Saldaña.

D. Diodoro Merino Diez, aspirante á Fiscal de Quintanilla de Onsoña.

Lo que se publica de orden del Ilmo. Sr. Presidente á los efectos de la regla 3.ª del art. 5.º de la Ley de 5 de Agosto de 1900.

Valladolid 15 de Mayo de 1920.—El Secretario de Gobierno, Jesús de Lezcano.

PARQUE DE INTENDENCIA DE BURGOS.

El Director del Parque de Intendencia de Burgos.

Hace saber: Que el día cinco del próximo mes de Junio á las once horas se celebrará en este Establecimiento, sito en la calle de San Francisco, núm. 17, ante el Tribunal competente, un concurso público con el fin de adquirir los artículos necesarios para las atenciones de este Parque y sus depósitos anexos de Bilbao, Palencia, Santander y Santoña. El pliego de condiciones que ha de regir en dicho acto, así como las muestras de los artículos que se tratan de adquirir, estarán expuestos en este Parque todos los días laborables durante las horas de oficina, desde la publicación de este anuncio. Las proposiciones se presentarán extendidas en el papel de la clase undécima, con arreglo al modelo que se inserta á continuación, é irán acompañadas de los documentos que se detallan en el mismo. Si dos ó más proposiciones resultasen iguales contenderán sus autores entre sí por pujas á la llana durante el tiempo de quince minutos, y transcurrido este plazo subsistiendo la igualdad, se decidirá la adjudicación por sorteo. Las adjudicaciones se harán provisionalmente al que presente la oferta más ventajosa en calidad y precio para cada plaza y artículo y se halle ajustada á las condiciones de este concurso. Si el rematante no cumpliera las condiciones prevenidas se anulará el remate, quedando sujeto á los efectos prevenidos en el artículo 51 de la ley de Contabilidad de Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911. Los artículos que podrán adquirirse para los referidos establecimientos son los siguientes:

Cebada nacional.
Paja de pienso.
Carbón cok.
Carbón hulla.
Carbón vegetal.
Leña.
Sal.
Paja larga para relleno.
Petróleo.
Jabón.
Sosa.
Hierba para relleno.
Harina.

Como la cantidad de los artículos no puede precisarse á la fecha del presente anuncio, de este extremo podrá enterarse el que lo desee en las oficinas de este Parque desde el día tres del citado mes; igualmente que de los precios límites.

Burgos 7 de Mayo de 1920.—Manuel López.

Modelo de proposición.

D. (nombre y los dos apellidos), domiciliado en..... y con residencia en, provincia de....., calle de....., número....., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de....., fecha..... de..... de..... para la adquisición de varios artículos necesarios en el Parque de Burgos y sus Depósitos anexos y del pliego de condiciones que en el mismo se alude, se compromete y obliga con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento á facilitar el quintal métrico de..... para la plaza de....., á..... pesetas..... céntimos (en letra); el litro de petróleo para la plaza de....., á..... pesetas..... céntimos, etc., etc., acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente de..... clase, expendida en.....; el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer según el concepto en que comparece y las cartas de pago que justifica el depósito del 5 por 100 del importe de su ó sus ofertas como garantía. Los artículos que ofrece son de producción nacional.
.....de.....de 192...

(Firma y rúbrica).

REGIMIENTO DE INFANTERÍA DE CUENCA NÚMERO 27.

Juzgado de instrucción.

Buzón Gútez, Saturnino, hijo de Isaác y de Basilisa, natural de Villalobón (Palencia), de estado soltero, profesión bracero, de veintidos años de edad, y cuyas señas personales son: estatura un metro 625 milímetros, pelo negro, cejas íd., ojos ídem, nariz chata, barba poca, boca regular, color bueno, domiciliado últimamente en Villalobón (Palencia) y sujeto á expediente por haber faltado á concentración á la Caja de Recluta de Palencia para su destino á Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en Vitoria ante el Juez instructor D. Luís Jevenois Lavernade, Capitán, con destino en el Regimiento de Infantería de Cuenca, de guarnición en Vitoria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Vitoria 4 de Mayo de 1920.—El Juez instructor, Luís Jevenois.

Juzgados.

Frechilla.

El Sr. Juez de instrucción de este partido Don Leocadio Támara García, en el sumario que instruye por hurto de un maletín de cuero, con

una pulsera de oro; un broche de azabache con perlas; veinticinco francos en plata; una pluma estilográfica; una cuchara de plata; una peina; una fiambarrera de aluminio; unas tijeras; un cuchillo; cuatro pañuelos con las marcas D. L.; una toalla; dos servilletas; un par de guantes de piel; una botella con vino y varios papeles y documentos, como pasaportes, todos de importancia, propios de Doña Lora Dichtenberg, cuyo hecho tuvo lugar la noche del veintidos de Abril último en el tren correo número 422 de la línea del Norte, entre las Estaciones de León y Cisneros, ha acordado citar al autor ó autores de la sustracción á fin de que en el término de cinco días, contados desde el siguiente á la publicación del presente en los periódicos oficiales comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en la causa mencionada, bajo apercibimiento si no lo verifican de paralles el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encarezco á todas las Autoridades procedan á la captura de los autores del hecho y su conducción á este Juzgado ó la Cárcel del partido, así como á la ocupación y remisión de todo lo sustraído.

Dado en Frechilla á 14 de Mayo de 1920.—Leocadio Támara.—El Secretario habilitado, Luís Fernández.

Por providencia dictada por el Señor Juez de instrucción de este partido Don Leocadio Támara García en el sumario que instruye por sustracción de muebles y efectos existentes en una casa de la calle de la Laguna, de Cisneros, ha sido acordado citar á los hermanos Mariano, Pablo y Vicente Saldaña Herrero, cuyos actuales paraderos se ignoran, por medio de edictos insertos en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, á fin de que en el término de cinco días, contados desde el siguiente de la publicación, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en dicha causa y ofrecerles el procedimiento en la forma establecida por el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, bajo apercibimiento de declararles incurso en la multa de veinticinco pesetas, con que se les conmina, y paralles el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Frechilla á 14 de Mayo de 1920.—Leocadio Támara.—El Secretario habilitado, Luís Fernández.

Ayuntamientos

Congosto de Valdavia.

Debiendo procederse á la celebración de la subasta para contratar la construcción de la obra Escuelas de esta villa, en su calle Real, bajo el tipo máximo de 15.893 pesetas con 26 céntimos, con sujeción á las condiciones de la memoria, plano, pliego de condiciones y presupuesto que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento,

Se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, hasta el día 12 de Junio próximo inclusive y hora de las diecisiete, teniendo lugar la apertura de pliegos en la Sala de Ayuntamiento, Plaza, número 4, el día 14 de dicho Junio y hora de las once.

Congosto 6 de Mayo de 1920.—El Alcalde, José Revilla.

Modelo de proposición.

D. F. de T. y T., natural de....., vecino de....., según cédula personal de..... clase, número....., se obliga á construir un local para Escuelas en el solar sito en la calle Real, cerca de la última casa, por..... pesetas (éstas se ponen en letra), con arreglo á la memoria, plano, pliego de condiciones y presupuesto formado por Arquitecto á tal fin.

(Firma y rúbrica del proponente.)

Pino del Río.

Don Feliciano Gutiérrez Puebla, Alcalde constitucional de este distrito municipal de Pino del Río.

Hago saber: Que el día siguiente al en que se cumplan diez, contados desde la inserción del presente en el *BOLETÍN OFICIAL*, y hora de las diez de su mañana, bajo mi presidencia y en la Casa Consistorial, se celebrará la subasta del arbitrio sobre bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes para el año 1920-21, bajo el tipo de mil quinientas pesetas.

El acuerdo y condiciones de dicha subasta, que se han hecho públicos sin que se haya producido reclamación alguna, á pesar de haber transcurrido el plazo fijado por el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Los licitadores constituirán previamente en depósito provisional el 5 por 100 del tipo, ó sean setenta y cinco pesetas, y el rematante prestará la fianza definitiva del 20 por 100 del precio del remate, el cual deberá pagarse el segundo mes del trimestre, siendo D. Ignacio Herrero Abril, vecino de Saldaña el Letrado, designado para bastantear los poderes.

No se admitirán posturas á los individuos comprendidos en el artículo 11 de la citada Instrucción, y las proposiciones, á las que es preciso acompañar el resguardo del depósito y la cédula personal, deberán presentarse en pliego cerrado, con sujeción al siguiente modelo:

D....., vecino de....., enterado del pliego de condiciones, que acepta, ofrece..... pesetas (la cantidad en letra) por el arriendo del arbitrio municipal de....., (el que sea) para el año 19...

(Fecha y firma del proponente).

Caso de celebrarse el acto sin efecto, se verificará diez días después nueva subasta, también bajo mi presidencia, á igual hora y con los mis-

mos requisitos marcados para la primera, con la rebaja del 5 por 100 del tipo expresado de mil quinientas pesetas.

Pino del Río 15 de Mayo de 1920.—El Alcalde, Feliciano Gutiérrez.

Vañes.

Declarado prófugo el mozo número 1.º del sorteo del actual reemplazo, Eleuterio Lopez Ramos, por este Ayuntamiento por falta de comparecencia por sí ni por persona alguna en su representación, al que le fué instruido el oportuno expediente de ignorado paradero, la Excelentísima Comisión Mixta de Reclutamiento de esta provincia, en su sesión del 29 de Abril último, acordó ratificar el fallo de prófugo contra dicho mozo, que es hijo de Tomás y Benigna, con lo cual le impuso la consiguiente condena de costas.

Y para que le sirva de notificación al repetido mozo conforme previene la ley de Reemplazos vigente, por no poder serle hecha personalmente, se inserta el presente, que firmamos en Vañes á ocho de Mayo de mil novecientos veinte.—El Alcalde, Esteban Martín.—El Secretario, Frutoso Morante.

Capillas.

Por destitución del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, con la dotación anual de novecientas pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes á dicha plaza, presentarán sus solicitudes ante esta Alcaldía, en el papel sellado correspondiente, con arreglo á la vigente ley del Timbre, siendo condición precisa el haber desempeñado el cargo de Secretario en propiedad en una ó varias Secretarías por término de un año por lo menos, lo que se acreditará mediante la certificación correspondiente.

El plazo de admisión de las solicitudes será de quince días, á contar desde el siguiente en que aparezca inserto el anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, pues pasado éste, no se admitirá ninguna por considerarla extemporánea.

Capillas 10 de Mayo de 1920.—El Alcalde, Apolinar Polo.

Villasabariego de Ucieza.

Por renuncia del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Guarda mulatero, con el haber anual de treinta y ocho fanegas de trigo limpio, las cuales ha de cobrar por trimestres vencidos, más la asistencia Médico-farmacéutica gratuita.

Los aspirantes á la misma lo solicitarán de esta Alcaldía en término de diez días, á contar desde el de su publicación.

Villasabariego de Ucieza 14 de Mayo de 1920.—El Alcalde, Autolín Castrillo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN CEBRIÁN DE CAMPOS.

TARIFA de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal del mismo en sesión celebrada el día 16 de Marzo para cubrir el déficit de 2.440'50 pesetas y que resultan en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el año económico de 1920-21.

ESPECIES.	UNIDAD. — Kilogramos.	Número de unidades que se calculan de consumo.	Precio medio de la unidad.		Derechos en unidad á los 100 kilogramos.		Producto anual calculado.		
			Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	
Paja de toda clase.	100	3.661	2	>	>	50	1830	50	
Leñas de toda clase.	100	1.220	2	>	>	50	610	>	
TOTAL.....							2440	50	

Lo que se hace público por término de quince días á los efectos de lo prevenido en las reglas 2.^a y 3.^a de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.^a de la de 27 de Mayo de 1887.

San Cebrián de Campos 20 de Marzo de 1920.—El Alcalde, Aquilino Antón.—El Secretario, Eusebio Losada.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HONTORIA DE CERRATO.

TARIFA de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en sesión celebrada el día 14 de Marzo para cubrir el déficit de 4.051'80 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio en el próximo año de 1920-21, á saber:

ESPECIES.	UNIDAD. — Kilogramos.	Número de unidades que se calculan de consumo.	Precio medio de la unidad.		Derechos en unidad á los 100 kilogramos.		Producto anual calculado.		
			Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Pesetas.		
Paja de cereales....	100	4.785'00	2	>	>	50	2392	50	
Leñas de toda clase.	100	3.318'00	2	>	>	50	1659	30	
TOTAL.....							4051	80	

Lo que se hace público por término de quince días á los efectos de lo prevenido en las reglas 2.^a y 3.^a de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.^a de la de 27 de Mayo de 1887.

Hontoria de Cerrato 14 de Marzo de 1920.—El Alcalde, Eutiquio Ayuso.

Osornillo.

Debiendo confeccionarse por las Comisiones de evaluación de este Ayuntamiento á que se refiere el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, los respectivos repartimientos de utilidades de la parte personal y real para el corriente año de 1920 á 1921, por el presente requiero á todos los vecinos y hacendados forasteros, Sociedades, Sindicatos y Asociaciones á que presenten en esta Alcaldía en el término de quince días, á contar de la fecha de este anuncio relaciones juradas en que consten las utilidades que por todos conceptos tengan ó disfruten según indican los artículos 28, 31, 32, 36 y 38 de dicho Real decreto, con la sola excepción determinada por los 29, 33, 37 y 39 de dicha disposición, advirtiéndole que de no verificarlo, las Comisiones harán dicha evaluación por los datos que existan en el archivo de este Ayuntamiento y los que pudieran adquirirse.

Asimismo, requiero á los colonos de fincas rústicas y urbanas que sus dueños no residan en esta localidad, para que en el mismo plazo manifiesten á esta Alcaldía el nombre y domicilio del respectivo dueño, como asimismo la renta que por todos los conceptos pague.

Osornillo 30 de Abril de 1920.—El Alcalde, Braulio Diego.—El Secretario, Ceferino González.

San Cebrián de Campos.

Debiendo confeccionarse por las Comisiones de evaluación de este Ayuntamiento, á que se refiere el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, los respectivos repartimientos de utilidades de la parte personal y real para el próximo año de 1920 á 1921, por el presente requiero á todos los vecinos y hacendados forasteros, Sociedades, Sindicatos y Asociaciones á que presenten en esta Alcaldía en el término de quince días, á contar de la fecha, relaciones juradas en que consten las utilidades que por todos conceptos tengan ó disfruten y según indican los artículos 28, 31, 32, 36 y 38 de dicho Real decreto, con la sola excepción determinada por los 29, 33, 37 y 39 de dicha Soberana disposición; advirtiéndole que de no hacerlo verificarán las Comisiones dicha evaluación por los datos que existan en el archivo de este Ayuntamiento y los que pudieran adquirirse.

Asimismo, requiero á los colonos de fincas, ya sean rústicas ó urbanas, y sus dueños no residan en ésta, para que en el mismo plazo manifiesten á esta Alcaldía el nombre y domicilio del respectivo dueño, como así la renta que por todos conceptos pague.

San Cebrián de Campos 24 de Abril de 1920.—El Alcalde, Federico García.

Marcilla de Campos.

Debiendo confeccionarse por las Comisiones de evaluación de este Ayuntamiento, á que se refiere el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, los respectivos repartimientos de utilidades de la parte personal y real para el próximo año económico de 1920-21, por el presente requiero á todos los vecinos y hacendados forasteros, Sociedades, Sindicatos y Asociaciones, á que presenten en esta Alcaldía en el término de quince días, á contar de la fecha de este anuncio, relaciones juradas en que consten las utilidades que por todos conceptos tengan ó disfruten, según indican los artículos 28, 31, 32, 36 y 38 de dicho Real decreto, con la sola excepción determinada por los 29, 33, 37 y 39 de dicha disposición; advirtiéndole que de no verificarlo, las Comisiones harán dicha evaluación por los datos que existan en el archivo de este Ayuntamiento, y los que pudieran adquirirse.

Asimismo requiero á los colonos de fincas rústicas y urbanas, que sus dueños no residan en esta localidad, para que en el mismo plazo manifiesten á esta Alcaldía el nombre, domicilio y residencia del respectivo dueño, como asimismo la renta que por todos los conceptos pague.

Las hojas declaratorias se facilitarán en la Secretaría municipal durante las horas de oficina.

Marcilla de Campos 1.^o de Mayo de 1920.—El Alcalde, Esteban Diez.—P. S. M., El Secretario, Eparquio Bregón.

No habiendo comparecido á los actos de clasificación y declaración de soldados los mozos del alistamiento de este año de los Ayuntamientos que á continuación se relacionan, no obstante haber sido citados al efecto en debida forma, se les ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo, y por sus resultados han sido declarados prófugos por dichas Corporaciones, con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante las Alcaldías correspondientes á fin de ser presentados á la Comisión mixta de Reclutamiento, apercibidos de ser tratados, en caso contrario, con todo el rigor de la Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, se ruega y encarga á todas las Autoridades y sus agentes, procedan á la busca y captura de indicados mozos y remisión á dichos Municipios ó su presentación á disposición de la Comisión mixta.

Mozos que se citan y Ayuntamientos á que pertenecen.

Guardo.

Núm. 5, Fausto Revuelta Ortegú, hijo de Pablo y Angeles.

Núm. 10, Flerencio Diéguez Lorenzo, hijo de Francisco y Cristina.

Núm. 15, José Ordás Mayordomo, hijo de Lucas y María.

Torquemada.

Marceliano Moreno Benito, hijo de Adolfo y Eugenia.

Antonio López Armentia, hijo de Guillermo y Timotea.

Se hallan terminados y expuestos al público por el término reglamentario en la Secretaría de los Ayuntamientos que á continuación se relacionan, los repartimientos de las contribuciones rústica y pecuaria, el padrón de edificios y solares y la matrícula de industrial, que han de regir durante el año económico de 1920-21, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan hacer las reclamaciones que crean procedentes, dentro de indicado término, pues transcurrido éste, no se admitirá ninguna por justa y legal que fuere.

Becerril del Carpio.

Membrillar.

Otero de Guardo.

Población de Cerrato.

Padrones de Cédulas personales.

Castrejón de la Peña.

Nestar.

Repartimientos de Consumos.

Antigüedad.

Boadilla del Camino.

Perales.

Santoyo.

Valdespina.

Villaumbrales.

Villota del Duque.

Aguilar de Campoó.

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes á los años de 1916, 1917 y 1918 á 19 se hallan formadas y expuestas al público por término de quince días, durante los cuales pueden ser examinadas por los vecinos y formular contra ellas las reclamaciones que vieren convenirles, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Aguilar de Campoó 28 de Abril de 1920.—El Alcalde, Manuel Pérez.

Villaviudas.

Se anuncia vacante para su provisión la plaza de la titular de Inspector de carnes y pescados de esta villa, con la misma dotación y condiciones que constan consignadas en el presupuesto del año actual, pudiendo cobrar el agraciado por la asistencia del ganado mayor seis celemines de trigo por cabeza, y cinco celemines por la de ganado menor, según acuerdo tomado por la mayoría de los vecinos, habiendo un total de cabezas de doscientas diez caballerías mayores y ciento ochenta de menores, pudiendo contratar además con los anejos de las dehesas de Tablada y Barrio Melgar.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en la Alcaldía de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, que empezarán á contarse desde el siguiente en que tenga lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Villaviudas 15 de Mayo de 1920.—El Alcalde, Ireneo Durango.